



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 092

Fecha (dd/mm/aaaa): 10/06/2022

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 010 2011 00291 01	Divisorios	ORLANDO FERREIRA ROJAS	ALEJANDRA SALCEDO VDA DE DUARTE	Auto requiere AUXILIAR DE LA JUSTICIA - SECUESTRE -	09/06/2022	1	
68001 31 03 002 2016 00044 00	Divisorios	JOSE DAVID SIERRA ARIAS	JULIO ENRIQUE MALDONADO PILONIETA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia RELEVO CURADOR	09/06/2022		
68001 31 03 002 2019 00033 00	Verbal	JULIO CESAR MANTILLA HERNANDEZ	JAVIER ESPINOSA ESPINOSA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	09/06/2022	1	
68001 31 03 002 2019 00311 00	Verbal	ERNESTO VELASQUEZ OLEA	SOLINSA G.C. S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	09/06/2022		
68001 31 03 002 2021 00250 00	Ordinario	ZULY ROSANA CARRILLO GAFARO	LUIS ALBERTO CARREÑO C.C. 91.151.164	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	09/06/2022		
68001 31 03 002 2021 00325 00	Ejecutivo Singular	MONICA LIZETH FERREIRA SUAREZ	LUIS EDUARDO ARCINIEGAS TELLEZ	Auto decreta medida cautelar	09/06/2022		
68001 31 03 002 2021 00358 00	Verbal	ARIOLFO CARO ZAMBRANO	FREDY CASTRO OLARTE	Auto de Trámite	09/06/2022		
68001 31 03 002 2022 00070 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	JOSE GREGORIO MARTINEZ MEDINA	Auto decide recurso	09/06/2022		
68001 31 03 002 2022 00114 00	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ISAAC PARDO SANCHEZ	Auto requiere PARTE ACTORA.	09/06/2022		
68001 31 03 002 2022 00154 00	Tutelas	NELSON ENRIQUE ANDRADE SANTOS	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Auto admite tutela	09/06/2022	1	

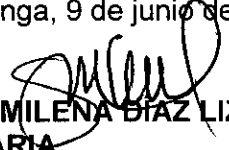
No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
----	---------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/06/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL
DE UN DIA SE DESFLIA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


ERIKA LILLIANA PADILLA ARIZA
SECRETARIO

RADICADO N.º. 2011 – 00291
PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTES ORLANDO FERREIRA ROJAS CURADOR INTERDICTO DE JERRY ANTHONY DUARTE DUARTE.
DEMANDADO ALEXANDRA SALCEDO VDA DE DUARTE, JAIME ANDRES DUARTE SALCEDO Y LISETH ALEXANDRA DUARTE SALCEDO.

Al despacho de la señora Juez para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 9 de junio de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

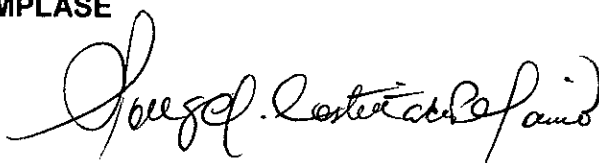
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

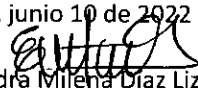
Bucaramanga, nueve de junio de dos mil veintidós.

Mediante escrito del pasado 3 de junio, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se requiera al secuestre WILSON JAVIER DIAZ RINCÓN, para que rinda informe de la gestión realizada.

Así las cosas, se dispone **REQUERIR** al auxiliar de la justicia WILSON JAVIER DIAZ RINCÓN, para que, en el término de cinco (5) días, **RINDA INFORME** de la gestión realizada en relación con el inmueble identificado con matrícula **Nro. 300-63689**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, respecto del cual se le designó como secuestre en la diligencia practicada al efecto por la Secretaría del Interior del Municipio de Floridablanca el 5 de julio de 2019 – fl. 367 a 371 –.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 092
Bucaramanga, junio 10 de 2022
 Sandra Milena Díaz Lizarazo Secretaria

RADICACIÓN: 2016-00044-00
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: JOSE DAVID SIERRA ARIAS
DEMANDADOS: JACKELINE OLARTE MENESES Y OTROS

Al Despacho de la Señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, 9 de junio de 2022.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, nueve de junio de dos mil veintidós

El curador Ad-litem designado informó no aceptar el cargo debido a que funge ya en dicha condición en más de 5 procesos, sentido en el cual anexó los respectivos soportes -fls. 599 al 606 del Cdno. 1-, en atención de lo cual se impone proceder a su relevo. En consecuencia, se designa como Curador Ad-litem de los señores ALFONSO OLARTE MENESES, ANTONIO JOSE GELVEZ TORRES, ANTONIO MARIA LEON, ARIEL HERNANDEZ, CARMEN ORANCY BARON JIMENEZ, CLAUDIA CALDERON, CLARA INES GUZMAN PINZON, DEYSI JOHANA CARDENAS VARGAS, EDUARDO VELASQUEZ SERRANO, EDWIN FERNANDO GALEANO ARIZA, EFIGENIO PINTO PRADA, EFRAIN GALEANO PATINO, ELCIDA MONSALVE JEREZ, ELSY ESTHER VALLE DE HERNANDEZ, HERMES PARRA LEON, JORGE ENRIQUE MENDEZ MARTINEZ, JUAN GONZALO VARGAS, JULIO ENRIQUE MALDONADO PILONIETA, LESBY CARINA SUAREZ CAÑIZARES, MANUEL EULISES HERNANDEZ GUERRERO, MANUEL FERNANDO GOMEZ PINTO, MARIA JAZMIN SANTOS ANTOLINEZ, MARIELA MARQUEZ HERRERA, MARIO ANDRES CARVAJAL MARTINEZ, MAXIMILIANO GALEANO PATINO, MIGUEL SAAVEDRA CRUZ, NELLY LEON RUEDA, PAULINA BARRETO, RAMIRO CARVAJAL VILLAMIZAR, RUBEN DARIO CARVAJAL MARTINEZ, ZULMA YANIBER RAMIREZ VERA, VIVIANA RAMIREZ JAIMES y WILLIAMS GOMEZ LENGUAS; a la abogada:

JESSICA FERNANDA MACHUCA BUSTAMANTE	Cra. 13 Nro. 35 – 10 of. 306 edificio El Plaza Profesional chaparrojusticia@gmail.com	3133477844 - 6427373
--	---	-------------------------

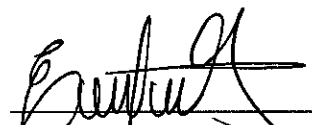
Quien desempeñará el cargo en forma gratuita, con la advertencia que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como tal en más de cinco (5) procesos. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

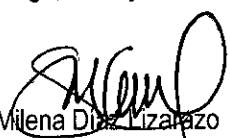

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado
No. 092 Fecha 10 de junio de 2022.

Secretaria: 
SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez para resolver lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 9 de junio de 2022.


Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2019-00033-00
Proceso : Verbal
Providencia : Fija Fecha
Demandante : JAIRO SILVA ORTIZ.
Demandado : JAVIER ESPINOSA ESPINOZA

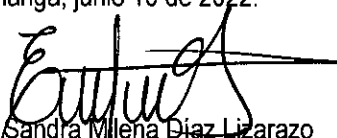
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, nueve de junio de dos mil veintidós

FIJAR como nueva fecha para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento, el día **21 DE JUNIO DE 2022 a las 9:00 de la mañana.**

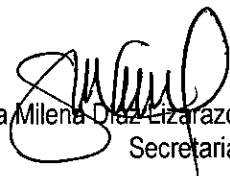
NOTIFÍQUESE



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 092 Bucaramanga, junio 10 de 2022.  Sandra Milena Díaz Lizarazo Secretaria
--

Al despacho de la señora Juez para resolver lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 9 de junio de 2022.


Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2019-00311-00
Proceso : Verbal
Providencia : Fija Fecha
Demandante : ERNESTO VELASQUEZ OLEA
Demandado : SOLINSA G.C. S.A.S.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, nueve de junio de dos mil veintidós

FIJAR como nueva fecha para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento, el día **11 DE JULIO DE 2022 a las 9:00 de la mañana.**

NOTIFÍQUESE



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. **092**

Bucaramanga, junio 10 de 2022.


Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

MH

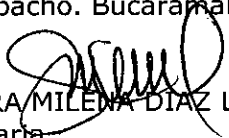
RAD: 2021-00250-00

PROC: VERBAL

DTE: ZULLY ROSANA CARRILLO GAFARO y otros

DDOS: CLINICA REVIVIR Y OTROS

Al Despacho. Bucaramanga, 9 de junio de 2022


SANDRA MILEINA DÍAZ LIZARAZO
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve de junio de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera por auto del pasado 26 de mayo, se procederá a admitir la reforma de la demandada en los términos del escrito allegado el pasado 4 de abril y que obra en el archivo No. 023 del cuaderno principal del expediente digital, con ocasión de la cual se incluyen nuevos hechos, pruebas y una demandada más, por reunirse al efecto los requisitos exigidos en el art. 93 del C.G.P., amén de lo cual no se ha señalado aún fecha para la audiencia inicial.

Por último, se negará la medida cautelar de embargo y retención de dineros depositados en las diferentes entidades bancarias en contra de la demanda YULIZBETH RIOS FLETCHER, por cuanto el proceso que aquí cursa es un verbal, en los de cuyo tipo no resultan procedentes esa clase de medidas -embargo y secuestro-, sino sólo la inscripción de la demanda, con cuyo propósito debe el interesado suministrar la información del bien respecto del cual pretende que recaiga la medida, así como prestar la respectiva caución.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la **REFORMA** de la demanda **VERBAL** promovida por ZULLY ROSANA CARRILLO GAFARO, CARLOS DANIEL NORIEGA CHAVES, ROSANA GAFAROMONTES y ANANIAS CARRILLO VARELA, en contra de CLINICA REVIVIR S.A., LUIS ALBERTO CARREÑO CEPEDA y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS; introducida en los términos del escrito visible a folios 134 a 148 del cuaderno 1.

SEGUNDO: TENGASE para el efecto como nueva demandada a YULIZBETH RIOS FLETCHER.

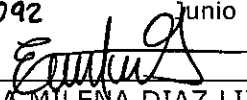
TERCERO: Se ordena NOTIFICAR este auto a la parte demandada que se encuentra notificada, por anotación en estados, por la mitad del término señalado para el de la demanda originaria.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada YULIZBETH RIOS FLETCHER, conforme lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del C.G.P.

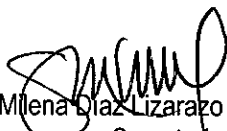
QUINTO: Negar la medida cautelar solicitada por el apoderado del demandante, por lo expuesto sobre el particular en precedencia.

Notifíquese y cúmplase.


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica a las partes en Estado No. 092 Junio 10 de 2022 Secretaria:  SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez para lo que en Derecho corresponda. Bucaramanga, 9 de junio de 2022.


Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaría

Radicación : 68001-31-03-002-2021-00325-00
Proceso : Ejecutivo.
Providencia : Medidas
Demandante : MONICA LIZETH FERREIRA SUAREZ
Demandado : LUIS EDUARDO ARCINIEGAS TELLEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, nueve de junio de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la petición cautelar que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren o se lleguen a depositar en las cuentas de ahorro, corriente y demás productos financieros de que sea titular el demandado LUIS EDUARDO ARCINIEGAS TELLEZ, en las siguientes entidades bancarias:

BANCO DAVIVIENDA	BANCOLOMBIA	BANCO BOGOTÁ
BANCO COLPATRIA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AV VILLAS
BANCO PICHINCHA	BANCO BBVA	FINANCIERA COMULTRASAN
BANCO DE OCCIDNETE	BANCO FALABELLA	

Librense los oficios de rigor con las prevenciones del artículo 593 del C.G.P. y limítense las medidas a la suma **\$ 292.500.000.**

SEGUNDO: En cuanto a las medidas solicitadas en el memorial que obra en el archivo No. 008 del cdn.2 del expediente digital, se advierte que las mismas se contraen a las que ya fueron decretadas mediante providencia del 2 de marzo de 2022 -archivo 003 Cdn.2 Expediente Digital-, por lo que deberá **ESTARSE** a lo allí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. **092**

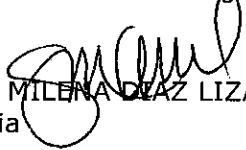
Bucaramanga, 10 de junio de 2022



Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

MH
Radicación: 2021-00358
Proceso: VERBAL
Demandante: ORLANDO CARO ZAMBRANO y otro
Demandado: FREDY CASTRO OLARTE y otros

Al Despacho. Bucaramanga, 9 de junio de 2022


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve de junio de dos mil veintidós

Por auto del pasado 6 de junio se ordenó el emplazamiento del demandado BRAYAN SNEYDER HERRERA ANAYA, conforme lo previsto en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, obviando que dicha norma ya no se encuentra vigente; así las cosas, lo que se impone, en aplicación del principio de que "*los autos ilegales no atan al juez*", es dejar sin efecto lo dispuesto por el Despacho yendo en contravía del derecho y adoptar en su defecto, lo que conforme a éste debe tener lugar.

Así las cosas, se ordenará el emplazamiento del demandado BRAYAN SNEYDER HERRERA ANAYA, en un listado que se publicará por una sola vez a través de cualquiera de los siguientes medios de comunicación: VANGUARDIA LIBERAL, EL FRENTE, RCN radio o CARACOL radio, la cual deberá hacerse un día domingo, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

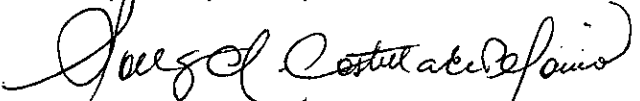
Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral **segundo** del auto proferido el pasado 6 de junio, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento del demandado BRAYAN SNEYDER HERRERA ANAYA, en un listado que se publicará por una sola vez a través de cualquiera de los siguientes medios de comunicación: VANGUARDIA LIBERAL, EL FRENTE, RCN radio o CARACOL radio, la cual deberá hacerse un día domingo, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

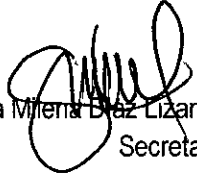
El anterior auto se notifica a las partes en estado **No. 092** Junio 10 de 2022.

Secretaria:



SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Despacho de la señora Juez, para lo que en Derecho corresponda. Bucaramanga, 9 de junio de 2022.


Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria.

Radicación : 68001-31-03-002-2022-00070-00
Proceso : Ejecutivo
Providencia : Resuelve Recurso.
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : JOSE GREGORIO MARTINEZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, nueve de junio de dos mil veintidós

ANTECEDENTES

Oportunamente el apoderado judicial de la parte actora interviene al proceso para interponer recurso de **REPOSICIÓN** en contra del auto que libró mandamiento de pago; en respaldo de lo cual señaló lo siguiente:

"(...)

Primero: Con la demanda se aportaron dos pagarés identificados con el código de barras 3P660874 y código de barras 3M950816, respectivamente.

Segundo: Mediante el pagaré identificado con el código de barras 3P660874, se incorporaron tres obligaciones discriminadas en los ítems 1, 2, y 3 de la PRIMERA PRETENSIÓN. A su vez, cada una de las obligaciones se encuentra conformada por Capital e INTERESES CORRIENTES (ítem 1.1., 2.1., y 3.1.).

Tercero: Mediante el pagaré identificado con el código de barras 3M950816, se incorporó una obligación indicada en el ítem 1. de la SEGUNDA PRETENSIÓN. A su vez, dicha obligación se encuentra conformada por Capital e INTERESES CORRIENTES estos últimos plasmados en el ítem 1.1. de dicha pretensión.

Cuarto: Su Despacho libró mandamiento de pago sin tener en cuenta que las cifras indicadas en las pretensiones están constituidas por dos conceptos diferentes: CAPITAL e INTERESES CORRIENTES.

Quinto: En Auto de la referencia se procedió a librar mandamiento de pago por la sumatoria del capital e intereses corrientes ambos bajo el concepto de CAPITAL, lo cual resulta improcedente por incurrirse en una indebida capitalización de intereses."

Para resolver **SE CONSIDERA:**

Sea lo primero advertir que como aún no se encuentra trabada la litis, por sustracción de materia no hay necesidad de correr traslado de la censura presentada por el promotor de la demanda, habida cuenta que la falta de vinculación del contradictorio impide que el pasivo pueda intervenir en el juicio que se sigue en su contra.

En el presente asunto el BANCO DE OCCIDENTE con fundamento en dos pagarés solicitó que se librara mandamiento de pago a su favor y en contra del señor JOSE GREGORIO MARTINEZ MEDINA, en los siguientes términos:

PRETENSIONES:

Primera: SE LIBRE MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y a cargo de JOSE GREGORIO MARTINEZ MEDINA por las siguientes cantidades derivadas de la obligación instrumentada a través del pagaré identificado con el código de barras 3P660874 allegado como soporte del recaudo ejecutivo:

1. Por la suma de CINCO MILLONES NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/C (\$ 5.091.724), por concepto de capital total adeudado del crédito INTERNACIONAL-PESOS identificada como Obligación No. 5406251846087797.
 - 1.1. Por los intereses corrientes causados desde el día 15 de diciembre de 2021 hasta el día 11 de marzo de 2022 por la suma de DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/C (\$ 202.816), liquidados a una tasa variable derivados del crédito INTERNACIONAL-PESOS identificada como Obligación No. 5406251846087797.
2. Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 5.121.099) por concepto de capital adeudado de la tarjeta VISA CLASICA identificada como Obligación No. 4899258142121425.
 - 2.1. Por los intereses corrientes causados desde el día 15 de diciembre de 2021 hasta el día 11 de marzo de 2022 por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/C (\$ 207.215), liquidados a una tasa variable derivados del crédito tarjeta VISA CLASICA identificada como Obligación No. 4899258142121425.
3. Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 28.304.134) por concepto de capital del PRÉSTAMO PERSONAL No. 65830022862.
 - 3.1. Por los intereses corrientes causados desde el día 03 de diciembre de 2021 hasta el día 11 de marzo de 2022 por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/C (\$ 1.383.462), liquidados a una tasa del 16.06% E.A. respecto del PRÉSTAMO PERSONAL No. 65830022862.
4. Por los intereses de mora liquidados a una y media veces la tasa máxima legal permitida para crédito de consumo conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera, causados sobre los capitales adeudados indicados en los ítems 1, 2 y 3 de la presente pretensión, desde el día once (11) de marzo de 2022 hasta el día que se obtenga efectivamente el pago total de la obligación.

Segunda: SE LIBRE MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y a cargo de JOSE GREGORIO MARTINEZ MEDINA por las siguientes

cantidades derivadas de la obligación instrumentada a través del pagaré identificado con el código de barras 3M950816 allegado como soporte del recaudo ejecutivo:

1. Por la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 190.409.946) por concepto de capital adeudado del crédito de VEHICULO SIN PRENDA No. 65030028834.
 - 1.1. Por los intereses corrientes causados desde el día 04 de noviembre de 2021 hasta el día 11 de marzo de 2022 por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/C (\$ 8.450.961), liquidados a una tasa del 15.32% E.A. del crédito de VEHICULO SIN PRENDA No. 65030028834.
2. Por los intereses de mora liquidados a una y media veces la tasa máxima legal permitida para crédito de consumo conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital adeudado indicado en el ítem 1, de la presente pretensión, desde el día doce (12) de marzo de 2022 hasta el día que se obtenga efectivamente el pago total de la obligación.

Siendo que por hallarse cumplidos los requisitos formales, este Juzgado mediante auto del 18 de abril de 2022 –archivo 004 Cdn.1-, libró mandamiento de pago a favor del ejecutante, pero por las sumas que a continuación se relacionan:

- 1.1. CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$199.409.946), por concepto de capital contenido en el pagaré con código de barras 3M950816, de fecha 22 de junio de 2021, anexo a la demanda y visible a folios 9 a 10 del archivo digital 003 del cuaderno No. 1.

- 1.2. *Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 12 de marzo de 2022, a la tasa máxima que para tal efecto fije la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total.*
- 1.3. *CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$40.310.450), por concepto de capital contenido en el pagaré con código de barras 3P660874, de fecha 22 de julio de 2021, anexo a la demanda y visible a folios 11 a 12 del archivo digital 003 del cuaderno No. 1.*
- 1.4. *Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 12 de marzo de 2022, a la tasa máxima que para tal efecto fije la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total.*

Sin embargo, asegura el memorialista que ello no podía tener lugar en dichos términos, en tanto que la suma por la que se diligenció cada pagaré corresponde tanto a capital como a intereses corrientes, tal como se indicó en el acápite de pretensiones, por lo que la orden deberá ajustarse en tal sentido en aras de evitar la capitalización indebida de intereses.

En efecto, le asiste razón al demandante en que el Despacho omitió atender la discriminación que realizará en el escrito de demanda sin indicar las razones por las que ello tendría lugar; por manera que, habrá de determinarse si lo solicitado por el actor, concretamente en lo que toca con los intereses de plazo, se ajusta a la literalidad de los cartulares adosados para el cobro.

Pues bien, en el presente caso tenemos que en los pagarés de manera idéntica se estipuló lo siguiente:

"Sobre el capital reconoceré(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de ese título y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación."

De lo anterior, en principio, podría asumirse que no se pactaron intereses remuneratorios, pues la mención que de intereses se hizo corresponde a los de mora a la tasa legal -frente a los cuales, dicho sea de paso, no existe reparo alguno-; sin embargo, en otro aparte de los cartulares se señaló que *"De conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco, en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones: 1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, (...) **todo lo anterior, tanto por capital como por intereses**, capitalización de intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o por cualquier obligación (...)"*. -Subrayas del Despacho-.

Luego estaba facultado el Banco para llenar el espacio destinado para el valor, por el capital e intereses, como en efecto lo hizo, lo que si se advierte es que no se estipuló la tasa; por lo que se aplicará la presunción legal del artículo 884 del Código de Comercio, a voces del cual *“cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse rédito de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente”*.

Así las cosas, se repondrá el auto recurrido para en su lugar librar el mandamiento de pago haciendo la respectiva distinción entre intereses remuneratorios y capital conforme el escrito de demanda, pues de no ser así, se materializaría con ello la figura del anatocismo, prohibida expresamente por la ley.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

REPONER PARCIALMENTE el auto proferido el 18 de abril de 2022, para que en lo sucesivo se tenga que su tener literal es el siguiente:

“PRIMERO: por el trámite del proceso EJECUTIVO se dicta mandamiento de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de JOSE GREGORIO MARTINEZ MEDINA para que dentro del término de cinco (5) días pague las siguientes sumas:

- 1.1. Por la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS** (\$190.409.946), por concepto de capital contenido en el pagaré con código de barras 3M950816, anexo a la demanda y visible a folios 9 a 10 del archivo digital 003 del cuaderno No. 1.; más los intereses corrientes causados desde el 4 de noviembre de 2021 al 11 de marzo de 2022, a la tasa certificada al efecto por la Superintendencia Financiera.
- 1.2. Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS** (\$38.516.957), por concepto de capital contenido en el pagaré con código de barras 3P660874, anexo a la demanda y visible a folios 11 a 12 del archivo digital 003 del cuaderno No. 1; en el cual se incorporaron las obligaciones que se discriminan a continuación:
 - 1.2.1. **CINCO MILLONES NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/C** (\$5.091.724), por concepto de capital total adeudado del crédito INTERNACIONAL-PESOS identificada como Obligación No.5406251846087797; más los intereses corrientes causados desde el 15 de diciembre de 2021 al 11 de marzo de 2022, a la tasa certificada al efecto por la Superintendencia Financiera.
 - 1.2.2. **CINCO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS** (\$ 5.121.099) por concepto de capital adeudado de la tarjeta VISA CLASICA identificada como Obligación No.4899258142121425.2.1.; más los intereses

corrientes causados desde el 15 de diciembre de 2021 al 11 de marzo de 2022, a la tasa certificada al efecto por la Superintendencia Financiera.

1.2.3. VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 28.304.134) por concepto de capital del PRÉSTAMO PERSONAL No. 65830022862; más los intereses corrientes causados desde el 03 de diciembre de 2021 al 11 de marzo de 2022, a la tasa certificada al efecto por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por los intereses de mora sobre las sumas contenidas en los numerales 1.1. y 1.2. desde el 12 de marzo de 2022, a la tasa máxima que para el efecto fije la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total".

Parágrafo: En los demás la providencia quedará incólume.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

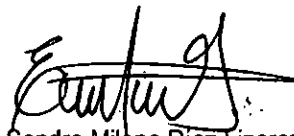


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No.
092

Bucaramanga, 10 de junio de 2022



Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

Al despacho de la señora Juez para lo que en Derecho corresponda. Bucaramanga, 9 de junio de 2022.


Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

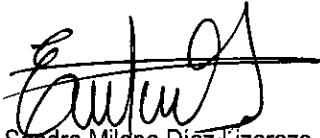
Radicación : 68001-31-03-002-2022-00114-00
Proceso : VERBAL
Providencia : Medidas
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : ISAAC PARDO SANCHEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, nueve de junio de dos mil veintidós

Previo a decidir sobre las medidas solicitadas, se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue la constancia de pago de la póliza aportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 092. Bucaramanga, 10 de junio de 2022  Sandra Milena Díaz Lizarazo Secretaria
--